

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 03 de Febrero de 2021

Ref. 2020-00506.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMÍTASE la anterior petición de las reclamantes, so pena de rechazo, para dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este Auto, subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Teniendo en cuenta lo que literalmente se encuentra pactado en el Contrato de Arrendamiento báculo de la ejecución, ACLARE al despacho y ESCINDA el valor enunciado en el literal a) de las pretensiones de la reforma de demanda.
2. Tomando en cuenta lo ordenado en el numeral anterior, en igual forma, ESCINDA el valor pretendido en ejecución, enunciado en el literal b) de las pretensiones de la reforma de demanda.
3. Con documental idónea, LEGÍTIME el cobro de los rubros, solicitados en los literales: d) al g) de las pretensiones de la reforma de la demanda, téngase en cuenta que dichos valores no se encuentran inmersos en el título báculo de la ejecución.

De la subsanación, APORTE copia para el archivo del Juzgado y el traslado para los encartados, frente a dicha determinación no caben recursos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 008 del 04-02-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M. <i>PTG</i> PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--